

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito, aprobar costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°345

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00298-00
DEMANDANTE	PAULINA ESPINEL VIUDA DE TONELLI C.C. 20.119.792
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Habiendo presentado el Apoderado Judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado No.12 del 24/11/2021, sin haber sido objetada por la parte demandada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone el despacho a revisar y modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por cuanto, al realizar la liquidación el despacho y teniendo en cuenta la Resolución No.SUB 206821 DEL 31/08/2021, arroja una diferencia inferior a la presentada por la parte ejecutante.

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **Bancos DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.** Igualmente, mediante Auto No.2445 de fecha 21/10//2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

La apodera judicial de la parte ejecutante solicita entrega de título judicial, por lo que se procede a revisar la plataforma del Banco agrario, encontrando título judicial No. 469030002706750 del 26/10/2021 por valor de \$5.500.000.00 M/Cte a favor de la demandante **PAULINA ESPINEL VIUDA DE TONELLI C.C. 20.119.792**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia. Teniendo en cuenta que es procedente su entrega, a través de la apoderada judicial Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA C.C.43.614.102 y T.P. No.97.674 del C.S.J.**, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ejecutivo, quedando el proceso inactivo en la Secretaria hasta tanto se conozcan las resultas del recurso de apelación por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios**

que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos de **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por concepto de diferencia pensionales ordenadas mediante sentencia del 18/01/2016 al 30/04/2021	\$ 34.434.244
Deuda por concepto de diferencia pensionales liquidadas desde el 1/05/2021 al 31/08/2021	\$ 2.551.065
Deuda por concepto de Indexacion de diferencias pensionales	\$ 3.498.580
Deuda por costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia	\$ 5.500.000
Descuentos salud	-\$ 3.817.559
Costas proceso Ejecutivo	\$ 11.000
TOTAL VALOR ADEUDADO	\$ 42.177.330
Valor reconocido por Colpensiones mediante Resolucion No.SUB206821 del 31/08/2021 por concepto de diferencia de mesadas ordenadas mediante sentencia - liquidados desde el 18-01-2016 hasta el 30-4-2021	\$ 34.434.245
Valor reconocido por Colpensiones mediante Resolucion No.SUB206821 del 31/08/2021 por concepto de diferencia de mesadas liquidados desde el 1-05-2021 hasta el 31-08-2021	\$ 2.172.730
Valor reconocido por concepto de indexacion de las diferencias pensionales	\$ 3.319.534
Vr. Reconocido por concepto de ajuste en salud	\$ 104.988
(-) Descuentos en salud	-\$ 3.585.600
(-) Valor reconocido por concepto de costas de primera y segunda instancia mediante titulo judicial	\$ 5.500.000
Total Valores Reconocidos por Colpensiones	\$ 41.945.897
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 231.433

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, ó a título de certificados de depósito a término ó de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con el Nit. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL** de esta ciudad y a nivel nacional.

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$231.433.00) M/CTE.**

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002706750 del 26/10/2021 por valor de \$5.500.000.00 M/Cte a favor de la demandante **PAULINA ESPINEL VIUDA DE TONELLI C.C. 20.119.792**, a través de su apoderada judicial Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA C.C.43.614.102** y **T.P. No.97.674 del C.S.J.**, por estar debidamente facultado para recibir

SEPTIMO: ORDENAR a los Bancos **DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT//2021-298



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5369a2f278b55b725290ebd56daba9bf52b9eb95f5b58895f6d42beaea4a49**

Documento generado en 22/02/2022 04:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

OFICIO No.295

Señores

DAVIVIENDA – notificacionesjudiciales@davivienda.com

OCCIDENTE - embargosbogota@bancooccidente.com.co

BBVA – embargos.colombia@bbva.com

BANCOLOMBIA - notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

CAJA SOCIAL – notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00298-00
DEMANDANTE	PAULINA ESPINEL VIUDA DE TONELLI C.C. 20.119.792
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.345 de la fecha, la titular de esta Oficina Judicial **DECRETÓ** dentro del proceso de la referencia, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea en esa entidad bancaria, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, LIMITANDO** la medida en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$231.433.00) M/CTE.**

Lo anterior, en aplicación a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P.**, por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una **EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

De conformidad con el Artículo 11^o del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

Lmgt. 2021-298

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aeb9e36db3f2e5a7e81ff054fcd1cad677326ab9047fb0ec4440ce49a3973**

Documento generado en 22/02/2022 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>